

Artículo 4.

1 Los centros docentes receptores, según el artículo 3.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente y, en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2000, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, quienes las examinarán para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

3. Las Administraciones educativas competentes procederán a la selección de las solicitudes presentadas y las remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, antes del 31 de octubre de 2000.

Artículo 5.

Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la Orden por la que se convocan becas y ayudas de carácter general para el curso 2000/2001.

Artículo 6.

Será de aplicación a la presente convocatoria la normativa general sobre subvenciones públicas y se considerará iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Artículo 7.

Por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 8.

Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres.: Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

13011 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a proyectos de cortometrajes en la primera fase de la convocatoria del año 2000.

Por Resolución de 23 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2000), se convocaron las ayudas a proyectos de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

De conformidad con lo establecido en el punto segundo, apartado 5, de la citada Resolución, la Comisión delegada para cortometrajes del Comité de expertos, en su reunión del día 22 de mayo, informó las solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo, que no hubieran sido excluidas por no reunir los requisitos.

Teniendo en cuenta el informe de la citada Comisión y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, y Orden de 4 de mayo de 1998, dictada en su desarrollo, por Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 2000, se resolvió la concesión de ayudas a proyectos de cortometrajes en la primera fase de la convocatoria del año en curso.

Por todo ello, y como garantía del principio de publicidad establecido por la Ley General Presupuestaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 6 de junio de 2000, por la que se conceden con cargo a la aplicación 18-108-471, «Fondo de protección» a la cinematografía del programa 456C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del organismo para 2000, las siguientes ayudas a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican:

Título	Productora	CIF/NIF	Importe ayuda
«Ataque de los Zombies Adolescentes, El»	«Dexiderius P. A., Sociedad Limitada»	B-79474557	2.000.000
«Bibliofrenia»	«Producciones La Ardilla, Sociedad Limitada»	B-81/172355	2.000.000
«Buñuel en el Espejo (Buñuel and Rabal)»	«Extridentes Visión, Sociedad Limitada», 50 por 100	B-96845623	
	«Produc. Audiov. Aldebaran Films, Sociedad Limitada», 50 por 100»	B-82408154	2.000.000
«Corazón de la Memoria, El»	«Imval Madrid, Sociedad Limitada»	B-79405965	1.500.000
«Derecho de las Patatas, El»	Mercedes Gaspar Salvo	17.716.304-W	2.500.000
«Día de Pesca»	«P. C. del Mediterráneo, Sociedad Limitada»	B-08758633	2.000.000
«Feliz Cumpleaños D'Artagnan»	«Centro Europeo de Cine PEPPE, Sociedad Limitada»	B-62045265	2.000.000
«Frasquito»	Martín Javier Costa Marchisio	51.061.635-W	1.500.000
«Historia de un Búho»	«Jindama, Sociedad Limitada»	B-80699150	2.000.000
«Llombai»	Verónica Cerdán Molina	21.507.366-C	2.000.000
«Melodías Tóxicas»	«El Médano Producciones, Sociedad Limitada»	B-82-154733	2.500.000
«No, hoy no, no sé qué me pasa»	«Atlanta P. C., Sociedad Limitada», 60 por 100	B-82349499	
	«Imagen Line, Sociedad Anónima», 40 por 100	B-81-071490	1.500.000
«Pilar»	«Alacera Films, Sociedad Limitada»	B-81-387904	2.500.000
«Primera Vez, La»	«Altube Fimeak, Sociedad Limitada»	A-48175376	1.000.000

Título	Productora	CIF/NIF	Importe ayuda
«Princesa y el Dragón, La»	José Javier Peña Guijarro	50.033.172-F	1.000.000
«Tercer Rey, El»	«Centro Europeo del Cine PEPPE, Sociedad Limitada»	B-62045265	1.500.000
«Todo iba mal, menos tú»	«Rara Films, Sociedad Limitada»	B-62103262	1.500.000
«Usoa»	«La Semilla P. C., Sociedad Limitada»	B-81874869	1.500.000
«Vaivén»	«Morena Films, Sociedad Limitada»	B-82360579	1.500.000
«W. C!»	«Camelot Pelis, Sociedad Limitada»	B-80883747	1.500.000

El resto de las solicitudes se entenderán desestimadas o excluidas.

Segundo.—La Resolución de 6 de junio de 2000, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y en el tablón de anuncios de la Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid, pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma puede interponerse en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.C de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

13012 *ORDEN de 21 de junio de 2000 por la que se convocan becas de movilidad para el curso 2000/2001 para los alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.*

Todos los sectores educativos coinciden en que la movilidad de los estudiantes entre las distintas Universidades y Comunidades Autónomas españolas es un importante factor de estímulo para la competitividad del sistema universitario y el consiguiente incremento de su calidad.

No obstante, para que la movilidad del alumnado sea una posibilidad real, no sólo deben articularse una serie de medidas destinadas a la apertura de los distritos universitarios que permitan el acceso de alumnos procedentes de los distintos territorios de España, sino que es también imprescindible establecer un sistema de becas y ayudas al estudio que posibiliten el que los niveles de renta familiares no sean un impedimento para que esta movilidad pueda llevarse a cabo.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha emprendido una decidida política de fomento de la movilidad de los estudiantes universitarios a cuyo objeto convocó, por primera vez, el pasado curso, becas específicas de movilidad de las que se beneficiaron varios miles de alumnos.

Con esta misma finalidad de ayudar a las familias a afrontar los gastos que se derivan del desplazamiento de uno de sus miembros a otra Comunidad Autónoma por razón de sus estudios, así como de favorecer que los estudiantes puedan cursar los estudios de su vocación con independencia de la Comunidad Autónoma en que se impartan, resulta conveniente convocar nuevamente becas de movilidad para el curso académico 2000/2001.

Por todo ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

He dispuesto:

Destinatarios

Artículo 1.

Los estudiantes universitarios y de estudios superiores que, durante el curso académico 2000/2001, cursen estudios presenciales en centros ubicados en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar podrán solicitar las becas de movilidad que se convocan por la presente Orden.

Clases y cuantías de las becas

Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca de movilidad:

Beca general.
Beca especial.

Las cuantías de las becas de movilidad serán las siguientes:

Beca general: 414.000 pesetas.
Beca especial: 698.000 pesetas.

Además de estas cantidades, formará parte de la cuantía de las becas de movilidad el importe de los precios públicos por servicios académicos universitarios que se fijan para el curso académico 2000/2001.

Dicho importe se sustanciará mediante el mecanismo de su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 14.3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, para los becarios con domicilio familiar en las islas, las cuantías de las becas de movilidad serán 480.000 y 810.000 pesetas, respectivamente.

Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las islas Canarias o en Ceuta o Melilla las cuantías de las becas de movilidad serán de 496.000 y 837.000 pesetas, respectivamente.

En el caso de estudiantes que cursen complementos de formación para acceder a enseñanzas de segundo ciclo, la beca de movilidad tendrá como único componente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

Requisitos generales

Artículo 3.

1. Para ser beneficiario de la beca de movilidad, en cualquiera de sus modalidades, será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. No podrán concederse becas de movilidad a quienes estén en posesión, o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, ni para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de posgrado.

Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto técnicos que permita el acceso a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en la presente Orden.